



I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA  
DIRECCIÓN JURIDICA

**MAT.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE MONTE PATRIA, PARA EL PERIODO 2014-2016**

**MONTE PATRIA, 30 DE MAYO DE 2014**

**VISTOS**

LA MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA  
 DIRECCIÓN DE CONTROL MUNICIPAL

REGISTRO: N° 91629

FECHA: 02 JUN 2014

REVISADO SIN OBSERVACIONES

REVISADO CON OBSERVACIONES



- Constitución Política de la República;
- Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- Ley N° 20.742, Perfecciona el Rol Fiscalizador del Concejo; fortalece la Transparencia y Probidad en las Municipalidades; Crea Cargos y Modifica normas sobre Personal y Finanzas Municipales;
- Decreto Alcaldicio N° 12.120 de fecha 06.12.2012 donde se señala la elección del Alcalde y Concejales para el período 2012-2016;
- El Acta de Instalación del Concejo Municipal de Monte Patria, de fecha 06.12.2012;
- Acuerdo N° 02, según Acta de la Sesión Ordinaria H. Concejo Municipal N° 54, de fecha 13.05.2014;
- y las atribuciones inherentes a mi cargo;

**DECRETO ALCALDICIO N° 5.826**

1. **APRUEBA**, el siguiente **“REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MONTE PATRIA”**, que determina las normas necesarias para su funcionamiento durante el periodo 2014-2016.
2. Regístrese este acto en las unidades municipales pertinentes, para efecto de inventario, control y otras pertinentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍCASE, ARCHÍVESE Y REGÍSTRESE.**



**SECRETARIO MUNICIPAL**

**PBD/Kcp/vea.-**



**ALCALDE**

**(S)**



**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO**  
**DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTE PATRIA**  
**PARA EL PERIODO 201-2016**

(TEXTO REFUNDIDO, ACTUALIZADO Y COMPLETO A MAYO DE 2014)

**TITULO I**

**DEL CONCEJO**

- ARTICULO 1°:** El Concejo Municipal de Monte Patria tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.
- ARTICULO 2°:** El Concejo está integrado por seis concejales, a saber: doña Lidia Valdivia Castillo; Mery Mora Araya; Alfonso Cortes Cofré; Rosa Guerrero Alfaro; Jaime Castillo Boilet y don Alexi Castillo Rojas, elegidos de conformidad con la Ley y por el Alcalde don Juan Carlos Castillo Boliét, quien lo presidirá.  
Doña Bernardita Cortes Gómez Actuará como Secretario del Concejo y el Secretario Municipal, o quien lo subrogue.
- ARTICULO 3°:** Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley.
- ARTICULO 4°:** El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.  
Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ordenanza de Participación vigente.
- ARTICULO 5°:** El Concejo podrá designar Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante Acuerdo adoptado en Sala.
- ARTICULO 6°:** Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.  
Asimismo, podrá invitar a otras Autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo Acuerdo adoptado por la Sala.  
Los Concejales podrán, también, solicitar información a las reparticiones municipales.
- ARTICULO 7°:** Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe realizarse con a lo menos 3 días de anticipación y deberá contener: El día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo, el motivo de la citación y la información requerida.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

## TITULO II

### DE LAS SESIONES EN GENERAL

**ARTICULO 8º:** El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

a) Serán Ordinarias, aquellas que fijó el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por Acuerdo posterior, las que tendrán lugar en días tres primeros martes de cada mes, la hora de inicio de la sesión será a las 10:00 horas.

Las Sesiones Ordinarias no requerirán, necesariamente, de citación por cédula.

Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.

La hora de segunda y última citación para las Ordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

b) Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por sí, o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será (20) veinte minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

**ARTICULO 9º:** El quórum para constituir Sala y mantenerse en Sesión será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán en Sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

El alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

**ARTICULO 10º:** Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde y en su ausencia, el Concejale presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación

ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

**ARTICULO 11º:** El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar; o el Concejo Municipal acuerde celebrarlo en otro lugar, en el primer caso el Secretario notificará, por cualquier medio idóneo con veinte y cuatro horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso y la hora de inicio, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.

**ARTICULO 12º:** Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario y distribuidas por cualquier medio idóneo, a todos, en la dirección que haya consignado, o vía correo. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

**ARTICULO 13º:** Las Sesiones tendrán una duración de hasta tres (3) horas, pudiendo prorrogarse por hasta otros (30) treinta minutos, si no hay Acuerdo en contrario de la Sala.

Las Sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por (30) treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

**ARTICULO 14º :** La Sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.

### **TITULO III**

#### **DE LAS SESIONES Y SUS PARTES**

**ARTICULO 15º:** La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en tres partes:

- a) Aprobación del Acta de la o las Sesiones anteriores;
- b) Tabla Ordinaria;
- c) Puntos Varios.

**ARTICULO 16º:** **APROBACION DE LAS ACTAS.**

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta o las Actas anteriores. Si hubiere reparos, éstos se harán dentro del término de (10) diez minutos. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO 17º:** El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria;

- Presidente de la Sesión, Secretario de la misma y concejales asistentes;
- Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan;
- Aprobación de la o las Actas.
- Nómina de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración.
- Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).
- Indicación de los “Puntos Varios”, que es el tiempo en el que los señores Concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la Mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones.
- Hora de término de la Sesión.

**ARTICULO 18°:** Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario.

**ARTICULO 19°:** **TABLA ORDINARIA.**

Esta compuesta por todas aquellas materias que debe conocer y resolver el Concejo Municipal, a propuesta del Alcalde o de las Direcciones o Unidades municipales.

Las materias que se incluyan en la tabla ordinaria, serán ordenadas de acuerdo a la prioridad que establezca el Alcalde.

**ARTICULO 20°:** Todo asunto que el Concejo requiera previo resolver, podrá ser derivado a la Dirección o Unidad municipal lo estudie e informe.

**ARTICULO 21°:** **PUNTOS VARIOS**

Los Puntos Varios corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Tabla Ordinaria.

El tiempo de los Puntos varios será el que medie desde el término de la Tabla Ordinaria hasta completar tres (3) horas, contadas desde el inicio de la Sesión, lapso que en ningún caso podrá ser inferior a (15) quince minutos.

En los Puntos Varios también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encuentre en situación de ser tratado por la Sala.

**ARTICULO 22°:** De las materias tratadas en esta parte de la Sesión podrán adoptarse Acuerdos, de existir indicaciones que se hubieren formulado en el curso

de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva o de la Dirección o Unidad municipal respectiva.

#### **TITULO IV**

##### **DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS**

**ARTICULO 23°:** El Concejo conocerá el Proyecto de Acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

Asimismo, déjase expresa constancia de la voluntad del Concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que se procurará que se haga con conocimiento y participación de la comunidad, el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del Plan Regulador Comunal.

**ARTICULO 24°:** Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado como tiempo prudencial, deberán requerir la venia de la Sala indicando, previamente, el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición.

**ARTICULO 25°:** Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

**ARTICULO 26°:** El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

**ARTICULO 27°:** Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la Sesión las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin venia del Presidente, en más de tres oportunidades;
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.

En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión en los términos establecidos en el Artículo 12° del Reglamento.

**ARTICULO 28°: DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.**

El Presidente, después que los Concejales hayan usado de la palabra, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

**ARTICULO 29°:** Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

**ARTICULO 30°: DE LA VOTACION.**

Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala dispongan votación secreta. Las votaciones públicas serán tomadas por el Secretario y podrán ser de palabra o mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente “sí” o “no” y recogidas por el secretario municipal.

**ARTICULO 31°:** Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación. Déjase establecida la opción de abstención en las votaciones, considerándose como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

**ARTICULO 32°:** Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión dentro de tercer día o la sesión siguiente, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

**ARTICULO 33°: DE LOS ACUERDOS**

El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

**TITULO V**

**DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO**

**ARTICULO 34°:** Las Comisiones de Trabajo podrán ser Especiales (ad hoc) para tratar materias de encargo, puntuales y definidas, y Permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del Concejo.

Habrán las siguientes Comisiones Permanentes de Trabajo, cuyos integrantes y quórum de sesiones y de acuerdos, se indican (por orden alfabético):

**1.- Deportes y Recreación**

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellas materias referidas al deporte y la recreación.

Estará integrada por tres Concejales.

El quórum para sesionar será de uno y para adoptar acuerdos será de dos integrantes.

**2.- Educación - Cultura**

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con su materia específica.

Estará integrada por tres Concejales.

El quórum para sesionar será de dos y para adoptar acuerdos será de dos integrantes.

**3.- Medio Ambiente y Turismo**

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar materias referidas a las ordenanzas y normas comunales.

Estará integrada por cuatro Concejales.

El quórum para sesionar será de tres y para adoptar acuerdos será de tres integrantes.

**4.- Productiva**

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con su materia específica.

Estará integrada por cuatro Concejales.

El quórum para sesionar será de tres y para adoptar acuerdos será de tres integrantes.

**5.- Salud**

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con su materia específica.

Estará integrada por cinco Concejales.

El quórum para sesionar será de tres y para adoptar acuerdos será de tres integrantes.

**ARTICULO 35°:** Corresponderá a las Comisiones:

a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.

b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.

c) Informar con el mérito de estos antecedentes.

d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del Concejo o de otro organismo que estime conveniente.

**ARTICULO 36°:** Cada Comisión Permanente de Trabajo, al constituirse, considerará:

- a) Nominar un Presidente y un Vicepresidente, y en ausencia de ellos se aplicará el orden de precedencia.
- b) Fijar día y hora de sus reuniones ordinarias, cuyo quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros y para adoptar acuerdos será la mayoría absoluta de los asistentes.

El Secretario de la Comisión será designado por los integrantes de la comisión.

**ARTICULO 37º:** Las reuniones ordinarias de las Comisiones Permanentes tendrán hora de comienzo y de término, dentro del horario normal de oficina municipal, y se celebrarán en el Edificio Consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna.

**ARTICULO 38º:** Las Comisiones Permanentes podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde o de su Presidente, previa citación hecha a lo menos con (24) veinticuatro horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

**ARTICULO 39º:** Si transcurridos (15) quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión Permanente no hubiese quórum, quien debiera presidirla y a falta de éste, el Secretario de ella, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

**ARTICULO 40º:** En ningún caso las Comisiones de Trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones.

**ARTICULO 41º:** Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo, sobre el Proyecto de Acuerdo adoptado.

## **TITULO VI**

### **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 42º:** Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por quien lo subroga legalmente para estos efectos.

Durante el periodo de la subrogación del alcalde, el concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las Sesiones:

- 1.- Poner en discusión las materias según procediere.
- 2.- Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra.
- 3.- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.

4.-Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión.

**ARTICULO 43º:** Toda persona que asista a las Sesiones del Concejo y que usare de la palabra, se dirigirá al Presidente y éste al Concejo.

El Presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público, siempre que cuente con la venia de la unanimidad de la Sala.

**ARTICULO 44º: DE LAS FALTAS AL ORDEN.**

Son faltas al orden por parte de los Concejales:

1.-Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.

2.-Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

**ARTICULO 45º:** El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas:

1.-Llamada al orden.

2.-Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

**TITULO VII**

**DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO**

**ARTICULO 46º:** Al Secretario del Concejo le corresponderá:

1.-Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes.

2.-Asistir a las Sesiones.

3.-Extender las Actas de las Sesiones.

4.-Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.

5.-Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.

6.-Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.

7.-Organizar y dirigir los servicios del Concejo.

8.-Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo.

9.-Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.

## TITULO VIII

### DEL REGLAMENTO DE SALA

**ARTICULO 47º:** Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la unanimidad de los Concejales presentes.

**ARTICULO 48º:** El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Presidente y el Secretario Municipal.

## TITULO IX

### DE LA FISCALIZACIÓN INTERNA EN COLABORACIÓN DE LA UNIDAD

#### ENCARGADA DEL CONTROL

**ARTICULO 49º:** A la unidad encargada del control le corresponderá:

- a) Asesorar al concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.  
En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.
- c) Realizar una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.  
Para estos efectos, la presentación debe realizar el Director de la unidad de Control o quien le subrogue trimestralmente. Sin perjuicio de lo anterior, el concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado del Director de la unidad control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.  
Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

## TITULO X

### FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**ARTICULO 50°:** Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del concejo, la nomina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

La no concurrencia inexcusable a la sesión del concejo, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

## TITULO XI

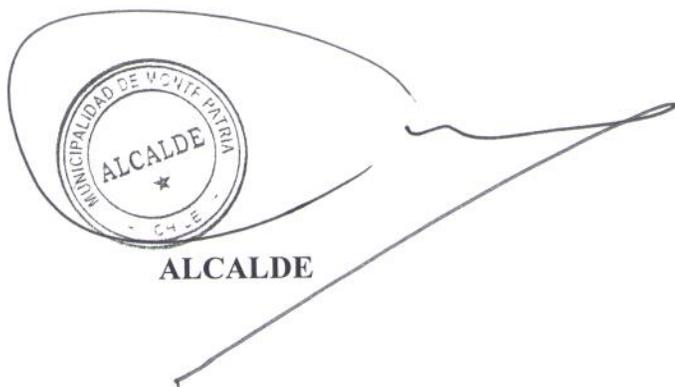
### MOCIÓN DEL CONCEJAL

**ARTICULO 51°:** Los concejales podrán requerir el acuerdo del concejo aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no inciden en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

**Concurrieron** con su voto favorable a esta resolución, los integrantes del concejo, individualizado en el Acuerdo N° 02, Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal, N° 54, de fecha 13.05.2014.-

***ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y REGISTRESE***

  
ALCALDE

  
SECRETARIO MUNICIPAL